



Expediente: **054000244590**
Radicado: **AU-00933-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/03/2025** Hora: **11:23:34** Folios: **2**



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-20308-2024** del 28 de noviembre del 2024, la señora **YENIFER GONZALEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.471.790, solicitó ante Cornare **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado **"LA ESQUINITA"** ubicado en zona urbana del municipio de La Unión, Antioquia.

2. Que mediante radicado **CS-15996-2024** del 28 de noviembre del 2024, la Corporación requiere a la señora **YENIFER GONZALEZ CARDONA**, con el fin de que presente:

(...) **1. Diligenciar el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el cual se anexa**

2. Allegar certificado de tradición y libertad del predio a beneficiar con una fecha no superior a tres (3) meses de expedición.

3. Formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado. Se anexa. (...)

3. Que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia de salida: correspondencia@cornare.gov.co, fue remitido el día 28 de noviembre del 2024, el oficio de requerimiento con radicado **CS-15996-2024** del 28 de noviembre del 2024, el cual fue enviado al correo electrónico: jenni332010.jg@gmail.com como se evidencia en la imagen 1, sin evidenciar respuesta de la parte interesada.

Imagen 1.

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO SALIDA CS-15996-2024
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 28 de noviembre de 2024, 15:23
Para: jenni332010.jg@gmail.com

Señora,
YENIFER GONZALEZ CARDONA
Teléfono Móvil: 301 298 8248
Correo electrónico: jenni332010.jg@gmail.com
Dirección: Calle 11B # 5° - 30
La Unión, Antioquia

ASUNTO: Respuesta al radicado N° CE-20308-2024 del 28 de noviembre de 2024
Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
Expediente: 054000244590

Cordial saludo,
MCBB

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.O. Box 5461616 Ext 165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia

3 adjuntos

Respuesta al radicado CE-20308-2024 del 28 de noviembre de 2024 Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.pdf
542K

Formato unico Nacional Concesion Aguas Superficiales.docx
43K

FAFormularioahorrousoeficienteaguaSimplificadoV01.xls
3344K

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



4. Que una vez revisado el expediente **054000244590**, no se evidenció la respuesta a la documentación requerida, por lo que se considera pertinente declarar el desistimiento ante la no respuesta del usuario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la señora **YENIFER GONZALEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.471.790, dentro del término concedido no presento lo requerido en el oficio radicado y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° **CE-20308-2024** del 28 de noviembre del 2024 y **ordenará el archivo del expediente 054000244590**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-20308-2024** del 28 de noviembre del 2024, para el trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la señora **YENIFER GONZALEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.471.790, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 054000244590**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **YENIFER GONZALEZ CARDONA** en calidad de interesada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 054000244590

Proyectó: Abogada Ximena Osorio

Asunto: Desistimiento tácito

Proceso: Tramite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01